



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 0000138 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 27 MAR 2017

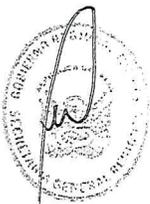
### VISTO:

El INFORME N°169-2017/GOB.REG-TUMBES -GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 10 de marzo del 2017; solicitud de Individualización de nombre de Acto Resolutivo de fecha 08 de setiembre del 2016, Proveído de Gerencia General Regional de fecha 09 de setiembre del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 648-2014/GOB.REG.TUMBES-P se resuelve APROBAR, el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado por el artículo 48 de la Ley del Profesorado- Ley N° 24049, entre el periodo 1991 al 2010 a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión educativa local de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar y Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla ascendiente a a la suma de Trescientos veintidós millones cuatrocientos ochenta y cinco treinta y seis 19/100 Nuevos Soles (S/. 322'485,036.19)





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 0000138 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 27 MAR 2017

Que, mediante solicitud de fecha 08 de setiembre del 2016 el administrado JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ, solicita la INDIVIDUALIZACION DE NOMBRE EN ACTO RESOLUTIVO, pues alega que para poder tramitar el cumplimiento de la resolución vía judicial, el juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes, considera que a fin de hacer valer el derecho es necesario que cada interesado se le individualice el nombre y monto respectivo que figura en la Resolución.

Que, el recurrente pretende que se le Individualice de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, es decir que se vuelva a emitir otro acto resolutive para que se le reconozca el mismo derecho mediante una Resolución personalizada; no tomando en cuenta que la Resolución citada ya reconoce el derecho invocado y peor aún es una Resolución que ha sido expedida con fecha 24 de diciembre del 2014 y por lo tanto es un **ACTO ADMINISTRATIVO FIRME**, esto quiere decir que su petitorio deviene en extemporáneo.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 0000138 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

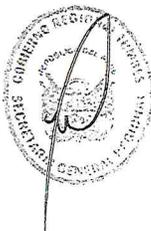
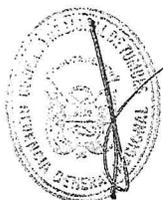
Tumbes, 27 MAR 2017

Que, el Principios del Debido Procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interpondrá contra el acto definitivo.

Que, el plazo de término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos **quedando FIRME EL ACTO.**

Que, de la revisión del expediente se puede observar que lo peticionado por el administrado contraviene lo establecido por Ley, dado que el acto resolutive fue expedida con fecha 24 de diciembre del 2014, siendo por lo tanto un Acto Firme al momento de su solicitud; siendo extemporáneo su petitorio.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 0000138 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 27 MAR 2017**

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE LO PETICIONADO** por don **JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ**, solicita la **INDIVIDUALIZACION DE NOMBRE EN ACTO RESOLUTIVO**, por los fundamentos antes expuestos.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional;

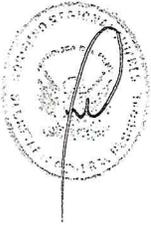
En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR **IMPROCEDENTE** LO **PETICIONADO** por don **JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ**, respecto de la **INDIVIDUALIZACION DE NOMBRE EN ACTO RESOLUTIVO**, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Roberto Chacabuz Vargas  
C.I. N° 06200  
GERENTE GENERAL